



RESOLUCIÓN CJR21-0339
(15 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Daniela Lara Nieto”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Tribunal Administrativo del Huila.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJHUR18-281 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resoluciones número CSJHUR19-137 y CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y confirmados mediante las Resoluciones CJR19-0841 de 15 de octubre de 2019, CJR21-0092, CJR21-0093, CJR21-0094 y CJR21-0118 de 24 y 25 de marzo de 2021, por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación

de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017).

Mediante Resolución CSJHUR21-274 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **DANIELA LARA NIETO**, el 01 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidio de apelación contra la Resolución CSJHUR21-274 de 21 de mayo de 2021, argumentando que no está conforme con el puntaje asignado para el factor de experiencia adicional y docencia, teniendo en cuenta, que aportó los siguientes soportes y no fueron tenidos en cuenta:

- Certificado de GIMNASIO ASPAEN YUMANA, encargada de impartir cátedra transversal de ética y desarrollo humano a los aprendices de los programas técnicos de ampliación de cobertura Sena- Incap.
- Certificado de INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE -INCAP, coordinadora académica encargada de liderar los procesos educativos con instructores y aprendices que hacen parte del Convenio Ampliación de Cobertura Sena - Incap.
- Certificado de INCET / CONVENIO AMPLIACIÓN DE COBERTURA SENA, instructora del convenio ampliación de cobertura Sena – Incap, encargada de hacer el proceso de planeación, evaluación y seguimiento de aprendices de los programas técnicos que se encuentran realizando su etapa productiva en las diferentes empresas de la región.
- Certificado de FUNDACIÓN DE APOYO A FAMILIAS EN CONFLICTO – FUNDAFE EN CONVENIO CON EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, psicóloga, encargada de la elaboración y ejecución de talleres de psico-educación dirigido a hombres que ejercen violencia de pareja en el marco del proyecto denominado: “Impacto jurídico de las mujeres víctimas de violencia de pareja, atendidas para valoración del riesgo mortal en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”
- Certificado COLEGIO COLOMBO SUECO, Neiva -Huila, psicóloga encargada de la atención a padres de familia y estudiantes, responsable de acompañar los procesos y programas en materia de salud mental en la institución. Docente del área de filosofía en los grados de sexto a once.
- Certificado SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, Neiva -Huila, psicóloga practicante, encargada de administrar la red departamental de salud mental del Huila, brindar asistencia técnica a los psicólogos coordinadores (PIC) de los

diferentes programas y proyectos que se manejan a nivel departamental en materia de salud mental.

- Certificado COLEGIO COLOMBO SUECO, Neiva -Huila, docente en el área de filosofía en los grados de sexto a noveno, encargada de coordinar el proyecto de dirección de grupo y de brindar apoyo en el área de psicología a través de las escuelas de padres.

Por otra parte, en cuanto a estudios, señaló que no se tuvieron en cuenta los siguientes documentos que fueron aportados:

- Diploma de Especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional de la Universidad Nacional de Colombia.
- Certificado de Diplomado de docencia universitaria en énfasis en habilidades pedagógicas CIL.
- Certificado de Diplomado de Modelo de Atención Integral en Salud a Víctimas de Violencia Sexual.
- Certificado de curso de Gestión del Talento Humano.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan de manera general a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar los puntajes asignados.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución CSJHUR21-402 de 8 de julio de 2021, desató el recurso de reposición, ordenando reponer y en consecuencia modificar el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJHUR21-274 de 21 de mayo de 2021, quedando los puntajes de la siguiente manera:

NOMBRE	CÉDULA	Puntaje prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
Daniela Lara Nieto	1.075.258.720	418,67	36,93	40	149,00	644,60

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, a través de la Resolución CSJHUR21-274 de 21 de mayo de 2021, conformó en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles, a la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos -Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
11	1075258720	Lara Nieto Daniela	418.67	149.00	0	0	567.67

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261405	Asistente Social Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Penales para Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia relacionada, así:

*“(…) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción para acreditar 2 años (720 días) de experiencia relacionada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Colegio Colombo Sueco	Docente y Psicóloga	01/02/2013	01/07/ 2015	870
Instituto Colombiano de Aprendizaje INCAP	Coordinadora académica del convenio de ampliación de cobertura	01/04/2016	30/03/2017	N/A experiencia laboral en áreas no relacionadas con el cargo
Gimnasio Yumaná	Psicóloga	01/02/2017	07/09/2017	158
Fundación de Apoyo a Familias en Conflicto	Psicóloga	01/07/2017	08/09/2017	
Total				1028

Es de aclarar que las certificaciones de Gimnasio Yumaná y Fundación de Apoyo a Familias en Conflicto son concurrentes, de manera que no puede contabilizarse por el doble, por lo que de estas dos certificaciones solo se contabilizarán 158 días laborados de 1/02/2017 a 08/09/2017.

Así las cosas, revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 1028 días de experiencia relacionada. Así las cosas, a los 1028 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 720 días, dando como resultado 308 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de 17.11 en el factor de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila al conformar el registro seccional de elegibles y resolver el recurso de reposición resulta no ser el que corresponde; no obstante, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado en la resolución CSJHUR21-402 de 8 de julio de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-033 de 2002 precisó:

“Para la Corte, la congruencia es una regla que condiciona la competencia otorgada a las autoridades públicas, y en este sentido, delimitan el contenido de las decisiones que deben proferir, de tal manera que: a) solamente pueden resolver sobre lo solicitado o, b) en relación directa con aspectos vinculados a lo pedido por los interesados y que se encuentren debidamente probados.

Este es el alcance que tiene el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo - previamente citado -, mediante el cual se reconoce y delimita el poder decisorio de la Administración en relación con las peticiones presentadas por los administrados en agotamiento de la vía gubernativa, y ello es así, porque de la aplicación de la regla de la congruencia, surge como garantía y derecho de los administrados la prohibición de la no “reformatio in pejus”, institución que se encuentra consagrada en el inciso 2º del artículo 31 de la Constitución, por virtud del cual: “El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único”.

Esta Corte ha sostenido que la citada garantía procesal mediante la cual se desarrolla el debido proceso, involucra una limitación al superior jerárquico consistente en la imposibilidad de ejercer libremente sus atribuciones, restringiendo su competencia o poder decisorio a lo planteado por el apelante único.

Precisamente esta Corporación en Sentencia T-233 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), señaló que el ejercicio de la doble instancia y de los recursos para controvertir una decisión, tienen como objetivo que: “...en caso de prosperar (el recurso), conduzca a una definición de favor y no a una modificación de la sentencia en su perjuicio...Así, pues, la garantía reconocida por el artículo 31 de la Carta al apelante único tiene el sentido de dar a la apelación el carácter de medio de defensa del condenado y no el de propiciar una revisión “per se” de lo ya resuelto....”

Se pregunta la Sala si la prohibición de la no “reformatio in pejus” tiene aplicación en la actuación administrativa?. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no “reformatio in pejus” un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico - penal, civil, laboral, administrativo, constitucional-, e incluso, en las actuaciones administrativas.”¹

- **Capacitación adicional.**

En relación, con el factor Capacitación Adicional recurrido, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo de Asistente Social Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Penales para Adolescentes corresponde al nivel profesional, para la valoración se señala lo siguiente:

¹ Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas y/o administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas y en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Bachiller Académico	Colegio Rafael Pombo	N/A para el nivel del cargo
Acta de grado de Psicóloga	Universidad Surcolombiana	N/A Requisito mínimo exigido
Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	Universidad Nacional de Colombia	20
Certificado seminario de profundización “Niños, Niñas y Adolescentes infractores en Colombia”	Universidad Surcolombiana	N/A intensidad horaria inferior a 40 horas
Diplomado en Docencia Universitaria, con énfasis en habilidades pedagógicas	Corporación Internacional Líderes ONG	10
Certificado del curso de Gestión del Talento Humano: Un encuentro con la Ética en el Contexto Laboral e Individual”	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA 40 horas	5
Certificado de la capacitación “Modelo de Atención Integral en Salud a Víctimas de Violencia Sexual”	Secretaría de Salud Departamental	5
Curso de Inglés	The Boston Language Institute	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Certificado de la capacitación “Atención Primaria en Salud Mental a Víctimas del Conflicto”	Secretaría de Salud Departamental	N/A intensidad horaria inferior a 40 horas
Certificado Congreso en “Psicología Jurídico Forense”	Corporación de Orientación Educativa y Atención Integral “COE”	N/A intensidad horaria inferior a 40 horas
Total		40

De conformidad con los documentos aportados, el título de Psicóloga no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue valorado para requisito mínimo del cargo.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 40 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila en la resolución CSJHUR21-402 de 8 de julio de 2021 que resolvió el

recurso de reposición se ajusta los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJHUR21-402 de 8 de julio de 2021 por medio del cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, resolvió el recurso de reposición, en consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante **DANIELA LARA NIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.258.720, es el siguiente:

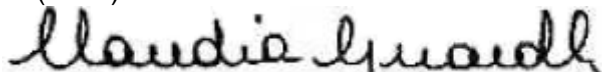
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos - Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
1075258720	Lara Prieto Daniela	418.67	149.00	36.93	40	644,60

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **DANIELA LARA NIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.258.720, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva - Huila, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/CGT